

# **LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA NACIONAL DE TRANSPORTES C. N. T.**

## **CONSIDERANDO:**

Que según Acuerdo Ministerial Número 125-96 del Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala de fecha 25 de abril de 1996, se reconoció la Personería Jurídica y se aprobaron los Estatutos de la Asociación Coordinadora Nacional de Transportes, y la cual fue inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, bajo el libro 45, folio 015, Acta 97; el 04 de junio del mismo año.

## **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los preceptos legales establecidos en los Estatutos de la Asociación Coordinadora Nacional de Transportes, en los cuales se establecen sus fines y objetivos, es necesario reglamentar la aplicación de las normas que allí se indican para su mejor comprensión e interpretación.

## **POR TANTO:**

Conforme las facultades que otorgan los Artículos 16°. inciso “e” y 17°. inciso “c” de los Estatutos de la Asociación Coordinadora Nacional de Transportes y demás normas establecidas en las leyes nacionales que regulan el funcionamiento de entidades como ésta,

## **ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA NACIONAL DE TRANSPORTES**

### **CAPITULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

*Artículo 1°- Objeto.* El presente reglamento tiene por objeto desarrollar claramente los preceptos de los Estatutos de la Coordinadora Nacional de Transportes, en cuanto a lo que dispongan expresamente estos, así como normar y aclarar los derechos y obligaciones de los asociados miembros.

## **CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2º-** La Asociación Coordinadora Nacional de Transportes, de conformidad con el Artículo 1º. de los Estatutos el cual la identifica por sus siglas, por lo tanto en lo sucesivo en el presente Reglamento se le denominara simplemente la C. N. T.

**Artículo 3º-** La C. N. T. tiene su sede central en la Ciudad de Guatemala, y podrá tener subsedes o filiales en cualquier departamento de Guatemala, por acuerdo de la Asamblea General respectiva, con el fin de velar por el cumplimiento de sus objetivos y por los de sus asociados, previo cumplimiento de las formalidades que requieran las leyes nacionales.

**Artículo 4º-** La C. N. T. está constituida legalmente e inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala, tiene personalidad jurídica propia y distinta de la de los miembros que la conforman, quienes en lo particular conservan su autonomía, independencia y personalidad jurídica.

## **CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES Y DE LAS CUOTAS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS**

**Artículo 5º- Requisitos para ser miembro o formar parte de C. N. T.** Toda persona jurídica colectiva que desee ingresar como asociado a C. N. T., deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito, con dirección exacta números telefónicos y fax.
- b) Presentar fotocopia simple, clara y legible de la Escritura de Constitución de la entidad, donde contenga los Estatutos, debidamente inscritos en el Registro Civil de la localidad, los que además deberán demostrar que se trata de una gremial de transporte de cualquier modalidad o se dedique a una actividad similar que proteja los intereses del gremio transportista.
- c) Presentar fotocopia del acta del nombramiento del representante legal vigente y debidamente inscrito en los registros correspondientes.
- d) Presentar fotocopia completa de la cédula de vecindad o del pasaporte del representante legal.
- e) Fotocopia simple del Formulario de Inscripción en el RTU de la SAT.
- f) Fotocopia del carné del Número de Identificación Tributaria NIT.
- g) Fotocopia simple del Acuerdo Ministerial o Gubernativo y de la publicación del mismo en el Diario Oficial.

**Artículo 6º- De la Solicitud.** La Junta Directiva hará un estudio de la solicitud de ingreso presentada y determinará si cumple los requisitos establecidos en los Estatutos, el presente

Reglamento y otras disposiciones aprobadas por la Asamblea General, procediendo a notificar la aprobación o desaprobación de dicha solicitud. Si la Junta Directiva establece que el solicitante llena todos los requisitos de ingreso se procederá a su debida afiliación, en caso contrario se declarará improcedente la solicitud, el Secretario de la Junta Directiva hará constar en el libro de actas el resultado de toda solicitud y notificará lo resuelto a la entidad solicitante.

**Artículo 7º- De la Aceptación de Asociados.** Cuando se acepte el ingreso de un Asociado deberá llenar el formulario que se proporcione para llevar el registro interno de las entidades asociadas. Además, la entidad que recién se acepta deberá remitir por escrito el listado de los miembros de su Junta Directiva designando sus dos representantes y quien de estos será el designado para ocupar cargos en Junta Directiva de la C. N. T. En caso no se cumpla este requisito ningún solicitante deberá considerarse debidamente inscrito.

**Artículo 8º- De la Cuota de Ingreso.** Las entidades asociativas que deseen afiliarse a C. N. T. deberán de pagar en concepto de Cuota de Ingreso la suma de Q. 3,000.00. Se faculta a la Junta Directiva para que durante el primer año de vigencia del presente Reglamento pueda aplicar exoneraciones de la cuota de inscripción de entidades que soliciten su incorporación.

**Artículo 9º- De las Cuotas Ordinarias.** Las entidades asociadas deberán pagar dentro de los primeros quince días de cada mes una cuota mensual de Q. 2,000.00. El valor de las cuotas ordinarias mensuales podrá modificarse por acuerdo de Junta Directiva, en función del presupuesto y con el propósito de promover a incrementar la cantidad de entidades miembros; en todo caso, las modificaciones deberán ser ratificadas en la siguiente sesión de Asamblea General.

**Artículo 10º- Cuotas Extraordinarias.** Cuando la Junta Directiva lo considere necesario podrá solicitar a sus asociadas que la conforman cuotas extraordinarias que sirvan para el desarrollo y buen desempeño de C. N. T., siendo éstas de carácter obligatorio.

#### **CAPITULO IV DE LAS ASOCIADAS**

**Artículo 11º- De la calidad y clasificación de las asociadas.** Son asociadas, las entidades que se dedican permanentemente a la actividad del transporte en cualquier modalidad o similares, establecidas legalmente en Guatemala, debidamente inscritas en C. N. T.

a) Son asociadas activas, las entidades que estén al día en el pago de cuotas de cualquier índole, que no hayan violentado las disposiciones de los Estatutos, el presente Reglamento y otras disposiciones de Asamblea General.

- b) Son asociadas inactivas, las entidades que se hayan atrasado en el pago de cuotas de cualquier índole, que hayan violentado las disposiciones de los Estatutos, el presente Reglamento y otras disposiciones de Asamblea General. Previo al procedimiento que se establece en el Régimen Disciplinario de los Estatutos y el presente Reglamento.

## **CAPITULO V PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 12º-** Las elecciones se realizarán en la Asamblea General Ordinaria del mes de Julio de cada año, podrán ser por planilla o por puestos y además, podrán ser secretas, si así lo decide la Asamblea General, o serán públicas según lo determine la Asamblea General en que se lleve a cabo la elección. Se considera electo en el puesto que se trate a quien obtenga mayoría simple de votos según conteo. Para la aplicación del artículo 18 de los Estatutos cada entidad asociada tiene derecho a tener por lo menos un cargo de Vocalía o Director en Junta Directiva. Dichas direcciones o vocalías no representan orden jerárquico sino de representación.

**Artículo 13º-** En cuanto a las elecciones, todas las entidades asociadas activas, ejercerán un solo voto, salvo caso que lleven la representación de otra entidad asociada de igual calidad para ejercer el voto por está, tal autorización debe constar por escrito con acta de legalización de firmas por un notario colegiado conforme lo establecido en el Artículo 14 de los Estatutos, y también salvo el voto que ejerza el Presidente para desempate conforme lo dispuesto en el artículo 25 inciso “c”, independientemente del voto de la entidad asociativa que represente en el seno de C. N. T., ninguna entidad asociada podrá ejercer más de una representación.

## **CAPITULO VI TOMA DE POSESION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 14º-** Los miembros electos para los cargos de Junta Directiva tomarán inmediatamente posesión de sus cargos y dentro de los ocho días siguientes a su elección convocarán a la reunión correspondiente para recibir los bienes y las cuentas claras, los cuales quedarán en su debida custodia y responsabilidad de lo que se deberá dejar constancia escrita en acta notarial y en el libro de actas respectivo.

**Artículo 15º-** Todo miembro electo para Junta Directiva que no tome posesión de su cargo en el momento establecido por la Asamblea General en que fue electo, sin que justifique la causa, cesará en sus funciones.

**CAPITULO VII**  
**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES Y**  
**PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA**

**Artículo 16º-** Con el propósito de cumplir las finalidades, objetivos y desarrollar adecuadamente sus funciones y actividades, la C. N. T. debe seguir un régimen disciplinario pudiendo aplicar a sus asociadas y miembros de Junta Directiva las siguientes sanciones:

- a) Amonestación de parte de Junta Directiva o la Asamblea General;
- b) Suspensión de la calidad de Asociada Activa; y,
- c) Expulsión o pérdida total de la calidad de Asociada.

**Artículo 17º-** De las Amonestaciones. La Junta Directiva o la Asamblea General amonestarán verbalmente o por escrito a sus miembros o representantes de las entidades asociadas cuando no asistan a las sesiones convocadas sin causa justificada, cuando cometan las faltas que establece el artículo 37 de los Estatutos, siempre y cuando se considere que no son de gran trascendencia o cuando realicen actos en contra la entidad o que perjudiquen al gremio sin que exista justificación comprobatoria para tal situación.

**Artículo 18º-** De las Suspensiones. La Junta Directiva podrá realizar las suspensiones de sus miembros o de las entidades asociadas de la manera siguiente:

- 1) A las entidades que se regulan en el artículo 11 inciso “b” de este reglamento como asociadas inactivas, se consideran suspendidas a las que no hayan efectuado a C. N. T. el pago de dos cuotas consecutivas de cualquier índole, quienes no podrán ejercer los derechos siguientes:
  - Nombrar a sus representantes ante la Asamblea General,
  - Elegir y ser electos los miembros de la entidad para desempeñar cualquier cargo en C. N. T.
  - Mantenerse informada acerca de los asuntos que se refieren a C. N. T.

Dicha sanción se levantará al ponerse al día en el pago de las cuotas correspondientes.

- 2) A las entidades que se les haya amonestado tres veces se les suspenderá por cuatro meses de los derechos que establece el artículo 7º. de los Estatutos, a quienes se les levantará dicha sanción si demuestran lo contrario.
- 3) A las entidades que hayan violentado las disposiciones de los Estatutos, el presente Reglamento y otras disposiciones de Asamblea General, que Junta Directiva o la Asamblea General consideren de gravedad y perjudicial para el gremio. Quienes por seis meses no podrán ejercer sus derechos en general.
- 4) A los miembros de la Junta Directiva o de las Comisiones por no asistir a tres sesiones consecutivas a que fueren convocados para el ejercicio de las funciones de su cargo

**Artículo 19º-** La Junta Directiva podrá cesar en el cargo, suspender o amonestar por escrito a sus miembros que habiendo sido electos para cumplir cargos de un órgano o comisión no tomen posesión de su cargo, sin causa plenamente justificada. En todo caso la entidad asociada deberá nombrar otro representante si no hubiese otro en Junta Directiva.

**Artículo 20º- De la pérdida total de la calidad de Asociada.** La Junta Directiva podrá decretar la expulsión de las entidades asociadas miembros que violen y no acaten los Estatutos, el presente Reglamento y otras disposiciones de Asamblea General, poniendo en peligro el prestigio y estabilidad de la entidad. En estos casos la decisión de expulsión será mediante el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y previo a la decisión deberá escucharse a la asociada. La asociada que haya sido expulsada podrá apelar la decisión conforme lo estipulado en el artículo 40 de los Estatutos.

## **CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO, RECURSOS FINANCIEROS Y DE LOS BIENES**

**Artículo 21º-** El patrimonio de C. N. T. está constituido por los bienes, propiedades, derechos reales, títulos sucesorios, y de cualquier título a que tenga derecho la entidad.

**Artículo 22º-** Son Recursos de C. N. T., todos los ingresos en efectivo o en especie que provengan de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de cualquier otra índole a que estén obligadas sus miembros de conformidad con los Estatutos y el presente Reglamento, así como las contribuciones voluntarias, aportes y donaciones que reciba de sus miembros o de cualquier entidad o persona pública o privada, nacional o extranjera.

**Artículo 23º-** Son bienes de C. N. T., todas las cosas muebles o inmuebles, tangibles o intangibles adquiridas por compra, donación, regalía o por cualquier otro medio conforme a las leyes, incluyendo los derechos de uso o explotación.

De conformidad con el Artículo 32 de los Estatutos, y leyes aplicables para las Asociaciones, ningún miembro de C. N. T. podrá alegar derechos sobre el patrimonio de ésta, aunque deje de pertenecer a ella por cualquier motivo o se disuelva.

## **CAPITULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO**

**Artículo 24º-** La responsabilidad de la administración de los recursos financieros y los bienes muebles es atribución de la Junta Directiva. En los casos de traslado de dominio de los bienes muebles o inmuebles la Junta Directiva podrá decidir mediante acuerdo con el voto de las dos

terceras partes de sus integrantes que estén presentes, hasta por un monto máximo de Veinticinco Mil Quetzales.

**Artículo 25°-** La enajenación, venta o traslado de dominio de los bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios en los casos que los montos sobrepasen el valor de Veinticinco Mil Quetzales podrá efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea General.

**Artículo 26°-** La Junta Directiva tiene facultad para contratar el personal administrativo necesario, los asesores, servicios de asesoría y consultoría necesarios para el desempeño adecuado de la entidad, y el servicio a las asociadas.

**Artículo 27°-** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de C. N. T. y podrá delegar funciones mediante el acuerdo de Junta Directiva para realizar gestiones administrativas a otros miembros asociados o empleados fijos o asesores mediante los mandatos correspondientes, para la realización de gestiones administrativas en las personas o dependencias públicas o privadas estatales y municipales nacionales o extranjeras de conformidad con las leyes del país.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 28°-** Las cuestiones o casos no previstos en el presente Reglamento se regirán por lo establecido en los Estatutos, de no estar contemplados en ellos, se observará y aplicará lo resuelto por la Asamblea General.

**Artículo 29°-** La reforma o modificación del presente Reglamento requiere la iniciativa de la Junta Directiva en conjunto mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros que las integran, quienes la elevarán a Asamblea General para su aprobación.

**Artículo 30°- Vigencia.** El presente Reglamento entrara en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la Asamblea General y publicado o notificado por la Junta Directiva.

Aprobado en sesión de Asamblea General Extraordinaria  
En la ciudad de Guatemala Enero del 2003

Por la Junta Directiva,

Eddy Durán  
Secretario

Héctor Fajardo Reyes  
Presidente